

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1951.

NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1654

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 8.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero:—Se reforman los artículos 150, 151, 248, 251, 254, 255, 258, 282, 286, 300 y 301 del Código de la Defensa Social, los cuales quedarán en los siguientes términos:

Artículo 150.—Son armas e instrumentos prohibidos:

I.—Los puñales, verdugillos y demás armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos;

II.—Los boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas, pezas o puntas y los demás similares;

III.—Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y los demás similares;

IV.—Las pistolas, revólveres, escopetas, rifles, carabinas y fusiles.

V.—Las ganzúas, llaves falsas y demás similares; y

VI.—Las que otras Leyes o el Ejecutivo señalen como tales.

Para la portación de las armas a que se refiere la fracción IV de este precepto se necesita licencia especial, que expedirá el Ejecutivo del

SUMARIO:

5-1654.—Decreto Número 8.—Se reforman los artículos 150, 151, 248, 251, 254, 255, 258, 282, 286, 300 y 301 del Código de la Defensa Social.—247, 248.

5-1654.—Decreto Número 12.—Se Convoca a los Integrantes de la H. XL Legislatura a un Período Extraordinario de Sesiones.—249.

5-343.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto de Predios del poblado El Palmar, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.—239 a 255.

5-1149.—Resolución en el expediente de dotación de tierras promovido por vecinos del poblado Cuamecaco, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—255 a 257.

Avisos Judiciales y Diversos.—257, 258.

Estado de acuerdo con el Reglamento respectivo, sin perjuicio de las que se otorguen o se hayan otorgado por las Autoridades Federales, dentro de los ámbitos de su competencia, teniendo el propio Ejecutivo del Estado la facultad de restringir el uso de las armas amparadas por estas licencias y, en su caso, pedir la cancelación de las mismas, cuando a su juicio sea necesario para la seguridad pública.

Artículo 151.—Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a quinientos pesos:

I.—Al que sin autorización Federal o Estatal importe, fabrique, porte o venda cualquiera de las armas o instrumentos prohibidos a que se refiere el artículo anterior.

II.—Al que ponga a la venta o hiciere acopio de pistolas, revólveres, carabinas, fusiles, rifles, escopetas, ametralladoras y armas de guerra, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente.

En todos los casos comprendidos en este

artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas o instrumentos.

Los funcionarios y agentes de la autoridad, pueden portar las armas exclusivamente necesarias para el ejercicio de su cargo, con sujeción al Reglamento respectivo.

Artículo 248.—La cópula con mujer doncella mayor de doce años y menos de dieciocho, empleando la seducción o el engaño, haya o no promesa de matrimonio para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de tres a seis años y multa de cincuenta a mil pesos. Siempre que la estuprada no hubiere cumplido los dieciocho años, se presumirá la seducción y el engaño.

Artículo 251.—Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le impondrán las sanciones de tres a ocho años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber, la sanción será de cuatro a diez años de prisión más la multa mencionada, presumiéndose que se hizo uso de la violencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 254.—Se impondrán también las sanciones del artículo anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño, sino solamente la seducción, si la ofendida fuere menor de dieciocho años.

Artículo 255.—Por el sólo hecho de no haber cumplido dieciocho años la mujer raptada que voluntariamente siga a su raptor, se presume que éste empleó la seducción.

Artículo 258.—Se impondrán la pena de tres a ocho años de prisión a los ascendientes que a sabiendas del parentesco, tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a éstos últimos, será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Artículo 282.—Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del Juez, siempre que el instrumento del delito no sea arma de fuego o punzo-cortante, en cuyo caso la pena será de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Si la lesión tardare en sanar más de quince

días, se impondrán al responsable de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos. Si las lesiones fueren inferidas con arma de fuego o punzo-cortante, la pena será de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Artículo 286.—Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

Artículo 300.—Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada sanción especial en este Código, se le impondrán de diez a veinte años de prisión.

Artículo 301.—Si el homicidio se cometiere en riña o duelo, se aplicará a su autor la pena de tres a diez años de prisión. Queda a juicio del Juez la fijación del monto de la pena, en la sentencia definitiva, tomando en cuenta que el autor del delito sea el provocado o el provocador.

TRANSITORIOS :

Artículo 1o.—Estas reformas entrarán en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.—Desde esa fecha, quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las presentes.

Artículo 3o.—Solamente seguirán aplicándose las disposiciones derogadas, a los hechos u omisiones ejecutadas durante su vigencia.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Diputado Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO ROJO.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-1654

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 12.

La Comisión Permanente del H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero:—De acuerdo con lo que dispone la Fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado y a iniciativa del C. Quintín Rueda Villagrán, Gobernador de esta Entidad, se convoca a los integrantes de la H. XL Legislatura a un Período Extraordinario de Sesiones que deberá iniciarse a las diez horas del próximo día 12 de los corrientes.

Artículo Segundo:—En el Período Extraordinario de Sesiones a que se contrae la presente Convocatoria, se tratarán única y exclusivamente los puntos que a continuación se mencionan.

I.—Ley de Cárceles.—(Cárcel Central Granja).

II.—Reforma a la Fracción XI del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

III.—Ley de Seguridad Pública del Estado.—(Centralización de la Policía).

IV.—Ley de Planificación.

V.—Reformas a la Ley del Presupuesto del Estado.

VI.—Reformas al Artículo 30 del Decreto No. 101, de 7 de enero de 1948.

VII.—Reformas al Artículo 3o. de la Ley Orgánica del Hospital Infantil del Estado.

VIII.—Autorización para vender terrenos de propiedad Municipal en Atotonilco el Grande y Apan.

IX.—Autorización al C. Presidente Municipal de Tula de Allende, para ampliar la Partida de Obras Públicas de su Plan de Arbitrios.

X.—Estudio y resolución sobre diversas solicitudes de pensiones vitalicias.

Hágase la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, SALVADOR DEL VILLAR HILL.—Diputado Secretario, VERULO ZARAGOZA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-343

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del Conjunto de predios del poblado EL PALMAR, ubicado en el Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de noviembre de 1949, presentado por los CC. Isabel Sánchez, Alejandro Mejía y Maclovio Mejía, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del poblado EL PALMAR, por sí y en representación legal de sus coagremiados solicitada la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 229.29-82 Hs., de las cuales 29.42-30 Hs. son de riego y 199.87-52 Hs. de temporal; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión; existe en el expediente, plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la

expedición de Certificados para cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor no exceden en superficie del límite que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 229.29-82 Hs., DOSCIENTAS VEINTINUEVE HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de las cuales 29.42-30 Hs., VEINTINUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, TREINTA CENTIAREAS son de riego y 199.87-52 Hs., CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, formada con la acumulación de 229 predios que constituyen el conjunto de predios del poblado EL PALMAR, ubicado en el Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 82 propietarios y poseedores según se especifica a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Dos predios denominados PIE DEL CERRO y otro sin nombre, con superficie total de 1.90-00 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.95-00 Hs., NOVENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Ricardo Angeles.

2.—Predio denominado EL MEZQUITE, con superficie de 0.42-14 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.21-07 Hs., VEINTIUNA AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Francisco Bautista.

3.—Seis predios denominados EL DENGUI EL POTRERO, LA ZANJA, EL TEPOZAN, EL DOMMI y DECA, con superficie total de 7.20-46 Hs., SIETE HECTAREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de las cuales 4.37-18 Hs., CUATRO HECTA-

REAS, TREINTA Y SIETE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS son de riego y 2.83-28 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS son de temporal, propiedad de Sofia Bautista.

4.—Dos predios denominados UNA DE GATO y EL CHAVACANO, con superficie total de 1.45-88 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.72-94 Hs., SETENTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Candelaria Callejas.

5.—Predio denominado MAGATZI, con superficie de 0.95-80 Hs., NOVENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.47-90 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Tomás Cano.

6.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.94-54 Hs., NOVENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.47-27 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Casilda Cruz.

7.—Dos predios denominados EL PIRU y EL HUIZACHE con superficie total de 2.27-82 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.13-91 Hs., UNA HECTAREA, TRECE AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS de riego, posesión de Felipe Cruz.

8.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.97-82 Hs., NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.48-91 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Maria Cruz.

9.—Predio denominado EL TEPOZAN, con superficie de 0.40-64 Hs., CUARENTA AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.20-32 Hs., VEINTE AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Ramón Cruz.

10.—Cuatro predios denominados EL DURAZNO, EL MEZQUITE, EL NOPAL y otro sin nombre, con superficie total de 2.45-20 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.22-70 Hs., UNA HECTAREA, VEINTIDOS AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Crescencia Gómez.

11.—Cinco predios denominados LA BARRANCA, EL CARRIZO, EL HUIZACHE, EL DURAZNO y EL TEPOZAN, con superficie total de 6.76-08 Hs., SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.38-04 Hs., TRES HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Juan Gómez.

12.—Predio denominado XATHA, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Pablo Gómez.

13.—Dos predios denominados GUANI y EL CERRITO, con superficie total de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Martha Hernández.

14.—Dos predios denominados CARDON y EL DURAZNO, con superficie total de 0.93-78 Hs., NOVENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.46-89 Hs., CUARENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Narciso Jiménez.

15.—Dos predios denominados EL DURAZNO y EL PITOLE, con superficie total de 2.95-40 Hs., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.47-70 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Antonia León.

16.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 0.12-06 Hs., DOCE AREAS, SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.06-03 Hs., SEIS AREAS, TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Aurelio León.

17.—Dos predios denominados MICHIJAY y EL BOJA, con superficie total de 1.00-24 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.50-12 Hs., CINCUENTA AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Florentino León.

18.—Dos predios denominados LA TIRA y EL HUIZACHE, con superficie total de 1.13-04 Hs., UNA HECTAREA, TRECE AREAS, CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.56-52 Hs., CINCUENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Fortunato León.

19.—Predio denominado CHIJAY, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS

de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Martina León.

20.—Dos predios denominados EL TEPEATE y MICHIJAY, con superficie total de 0.65-10 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.32-55 Hs., TREINTA Y DOS AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Victoriano León.

21.—Predio denominado EL CERRITO, con superficie de 0.31-00 Hs., TREINTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-50 Hs., QUINCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de José Lugo.

22.—Predio denominado EL CHOMBO, con superficie de 1.32-82 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.66-41 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Alejandro Mejía.

23.—Predio denominado EL TEPOZAN, con superficie de 6.24-00 Hs., SEIS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 3.12-00 Hs., TRES HECTAREAS DOCE AREAS de riego teórico, posesión de Antonia Mejía.

24.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Antonino Mejía.

25.—Predio denominado TOLENTINO, con superficie de 0.33-12 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.16-56 Hs., DIECISEIS AREAS CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Cruz Mejía.

26.—Predio denominado EL TEPETATE, con superficie de 0.25-96 Hs., VEINTICINCO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.12-98 Hs., DOCE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Elpidio Mejía.

27.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 0.31-40 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.15-70 Hs., QUINCE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Higinio Mejía.

28.—Dos predios denominados LA TIRA y EL JIRON, con superficie total de 1.09-24 Hs., UNA HECTAREA, NUEVE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equiva-

lentes a 0.54-62 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de José Mejía.

29.—Cuatro predios denominados EL ARBOLITO, BOXAXNI, dos más BOTHI, con superficie total de 5.86-14 Hs., CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.93-07 Hs., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Juan Mejía.

30.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de Juana Mejía.

31.—Predio denominado BOXAXNI, con superficie de 1.32-80 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.66-40 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Lucía Mejía.

32.—Predio denominado EL MEZQUITE, con superficie de 0.25-14 Hs., VEINTICINCO AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.12-57 Hs., DOCE AREAS CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Luis Mejía.

33.—Predio denominado PIE DEL CERRO con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Maclovio Mejía.

34.—Dos predios denominados EL MONTE, con superficie total de 0.46-12 Hs., CUARENTA Y SEIS AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.23-06 Hs., VEINTITRES AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Margarita Mejía.

35.—Predio denominado JALAPA, con superficie de 0.38-88 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.19-44 Hs., DIECINUEVE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de María Tecla Mejía.

36.—Dos predios denominados EL DURAZNO Y EL HUIZACHE, con superficie total de 0.52-70 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.26-35 Hs., VEINTISEIS AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Matilde Mejía.

37.—Predio denominado JAGUEY CHI-

CO, con superficie de 0.21-04 Hs., VEINTIUNA AREAS, CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.10-52 Hs., DIEZ AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de José Mejía Mejía.

38.—Cinco predios denominados BOXAXNI, EL NOPAL, EL JAGUEYCITO, LA ERA y LA MAJADA, con superficie total de 16.31-92 Hs., DIECISEIS HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de las cuales 1.08-00 Hs., UNA HECTAREA, OCHO AREAS son de riego y 15.23-92 Hs., QUINCE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 8.69-96 Hs., OCHO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Melquiades Mejía.

39.—Dos predios denominados EL GUAJOLOTE y LA PRESA, con superficie total de 5.20-94 Hs., CINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.60-47 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Pablo Mejía.

40.—Tres predios denominados LA PRESA, EL PIRU y otro sin nombre, con superficie total de 1.81-12 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y UNA AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.90-56 Hs., NOVENTA AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Paula Mejía.

41.—Predio denominado EL LAZARO, con superficie de 0.24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.12-00 Hs., DOCE AREAS de riego teórico, posesión de Piedad Mejía.

42.—Dos predios denominados LA PALMA y SOLAR, con superficie total de 2.76-00 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 1.38-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y OCHO AREAS de riego teórico, posesión de Teodoro Mejía.

43.—Predio denominado EL ORGANO, con superficie de 0.20-02 Hs., VEINTE AREAS, DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.10-01 Hs., DIEZ AREAS UNA CENTIAREA de riego teórico, posesión de Tomás Mejía.

44.—Dos predios denominados EL MEZQUITE y el HUIZACHE, con superficie total de 0.38-06 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS,

SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.19-03 Hs., DIECINUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Tomasa Mejía.

45.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y LA PALMA, con superficie total de 0.47-38 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.23-69 Hs., VEINTITRES AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Modesto Moreno.

46.—Predio denominado EL MONTE, con superficie de 0.19-32 Hs., DIECINUEVE AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.09-66 Hs., NUEVE AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Serapio Pascual.

47.—Trece predios denominados LA CHE PA. LA PALMA PRIMERA, LA PALMA SEGUNDA, BOXAXNI, EL DURAZNO, EL TEPETATE, PIEDRA COLORADA, EL FELIX, LA PALMA, LA NOPALERA, EL BARBERO, LA BARRANCA Y EL CERRITO, con superficie de 31.64-12 Hs., TREINTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 15.82-06 Hs., QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Erasto Pérez.

48.—Predio denominado EL PUERTO, con superficie de 0.43-12 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.21-56 Hs., VEINTIUNA AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Esteban Pérez.

49.—Cuatro predios denominados EL CHAVACANO, EL TEODORO y dos más el MEZQUITE, con superficie total de 6.63-26 Hs., SEIS HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.31-63 Hs., TRES HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Fidel Pérez.

50.—Dos predios denominados EL PIRU y EL DURAZNO con superficie total de 0.36-82 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.18-41 Hs., DIECIOCHO AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Fidencio Pérez.

51.—Predio sin nombre, con superficie de 0.10-24 Hs., DIEZ AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.05-12 Hs., CINCO AREAS, DOCE CENTIA-

REAS de riego teórico, posesión de Jerónimo Pérez.

52.—Tres predios denominados MINGA, EL DURAZNO y CASA QUEMADA, con superficie total de 6.07-76 Hs., SEIS HECTAREAS, SIETE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.03-88 Hs., TRES HECTAREAS, TRES AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Guadalupe Pérez.

53.—Predio denominado UNVELO, con superficie de 1.00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico, posesión de Guadalupe Pérez y Hnos.

54.—Predio sin nombre, con superficie de 0.15-46 Hs., QUINCE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.07-73 Hs., SIETE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Juan Pérez.

55.—Predio sin nombre, con superficie de 0.39-00 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS de temporal, equivalentes a 0.19-50 Hs., DIECINUEVE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Macario Pérez.

56.—Tres predios denominados EL CARRIZAL, LA MESA y LA PALMA, con superficie total de 7.34-68 Hs., SIETE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.67-34 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Sofía Pérez.

57.—Predio denominado EL CERRITO, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Candelaria Ramírez.

58.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Hilario Rangel.

59.—Tres predios denominados BOYDHO, EL PIRU y EL DURAZNO, con superficie total de 1.36-30 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.68-15 Hs., SESENTA Y OCHO AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Matilde Rangel.

60.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.60-06 Hs., SESENTA AREAS,

SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.30-03 Hs., TREINTA AREAS, TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Benito Rodríguez.

61.—Predio denominado EL NOPAL, con superficie de 0.31-60 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.15-80 Hs., QUINCE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Catarina Rodríguez.

62.—Seis predios denominados XIDO, PAÑU, DANGUI, EL ARBOL, EL DURAZNO y EL GARAMBULLO, con superficie total de 2.83-60 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.41-80 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y UNA AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Dionisio Rodríguez.

63.—Cinco predios, dos sin denominación y los siguientes denominados EL MEZQUITE, EL DURAZNO y EL ABROGO, con superficie total de 2.09-38 Hs., DOS HECTAREAS, NUEVE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.04-69 Hs., UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de José Rodríguez.

64.—Tres predios denominados ZIMAPAN TIERRA BLANCA y EL PEDREGAL, con superficie total de 1.34-60 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.67-30 Hs., SESENTA Y SIETE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Marcos Rodríguez.

65.—Dos predios denominados TEPETAITE y TEPOZAN, con superficie total de 1.78-50 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.89-25 Hs., OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Melesio Rodríguez.

66.—Predio denominado DONGU, con superficie de 0.16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico, posesión de Miguel Rodríguez.

67.—Dos predios denominados LA PALMA y MEJAY, con superficie total de 2.50-00 DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.25-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS de riego teórico, posesión de Rogaciana Rodríguez.

68.—Predio denominado EL HUIZACHE,

con superficie de 0.74-00 Hs., SETENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.37-00 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS de riego teórico, posesión de Amado Sánchez.

69.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de Cirilo Sánchez.

70.—Tres predios denominados BOMNDA, NAMMAY y PIRU, con superficie total de 2.32-98 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.16-49 Hs., UNA HECTAREA, DIECISEIS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Francisca Sánchez.

71.—Quince predios, dos denominados LOS NOPALES, dos más EL DURAZNO y los siguientes LA PALMA, EL SANCHEZ, EL GONZALEZ, DEDOD, LA SALA, LA GUERRA, CHOMBO, LA MANZANA, LA PUERTA, EL MEZQUITE y LA BLANCA, con superficie total de 7.35-98 Hs., SIETE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.67-99 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Heraclio Sánchez.

72.—Quince predios denominados LA PALMA, VILLO, EL SANCHEZ, LA SALA, EL HUIZACHE, LA MANZANA, EL PIRU, EL CERRIL, EL TORO, EL ORGANO, DONGU, DECA, EL HIGO y otro sin denominación, con superficie total de 9.11-94 Hs., NUEVE HECTAREAS, ONCE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 4.55-97 Hs., CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Isabel Sánchez.

73.—Predio denominado EL SANCHEZ, con superficie de 0.95-00 Hs., NOVENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.47-50 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Marciana Sánchez.

74.—Diez predios denominados EL MEZQUITE, EL DURAZNO, PALMA, PIRU, PALMA GRANDE, PONDADO, LA NOPALERA y tres más LA PALMA, con superficie total de 10.73-30 Hs., DIEZ HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 5.36-65 Hs., CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Marcos Sánchez.

75.—Nueve predios denominados BUENA-VISTA, LA PALMA, EL DURAZNO, LA MINA, VILLO, TEPETATE, EL PINDHO, EL DURAZNO y EL MEZQUITE, con superficie total de 2.92-84 Hs., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.46-42 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Ponciano Sánchez.

76.—Dos predios denominados EL PIRU, y EL ARBEJON, con superficie total de 0.54-50 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.27-25 Hs., VEINTISIETE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Ramona Sánchez.

77.—Cuatro predios, dos denominados EL MEZQUITE y los últimos EL HUIZACHE y EL PIRU, con superficie total de 1.84-72 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y CUATRO AREAS SETENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.92-36 Hs., NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y SEIS AREAS de riego teórico, posesión de Timoteo Sánchez.

78.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de Tranquilino Sánchez.

79.—Predio denominado CHOMBO, con superficie de 3.64-60 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.82-30 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y DOS AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Bárbara Vargas.

80.—Diecisiete predios, catorce denominados LA CASA 1a., LA CASA 2a., EL ABROJO, DON GUÑO, LAS GUERAS, EL RUBI, TALLO CHICO, EL ZOPILOTE, EL CERRITO, CASA DE CAMERO, FRAC. DEL REBAJE, FRAC. ANGEL VILLA, LA CASA, EL CARPINTERO y tres sin denominación, con superficie total de 25.06-32 Hs., VEINTICINCO HECTAREAS, SEIS AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de las que 19.43-68 Hs., DIECINUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS son de riego y 5.62-64 Hs., CINCO HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 22.25-00 Hs., VEINTIDOS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS de riego teórico, propiedad de Gabino Villa.

81.—Siete predios denominados FRAC.

ANGEL VILLA, EL BOSQUE DE LOS C., LOS VAZQUEZ, JESUS, EL BOTIO, EL SOLITARIO y EL REBAJE, con superficie total de 13.61-06 Hs., TRECE HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, SEIS CENTIAREAS de las que 4.53-44 Hs., CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS son de riego y 9.07-62 Hs., NUEVE HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 9.07-25 Hs., NUEVE HECTAREAS, SIETE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Jovita Villa.

82.—Tres predios denominados EL DURAZNO, EL CAMINO y EL MEZQUITE, con superficie total de 1.32-96 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.66-48 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Maclovio Villa Mejía.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 30 de noviembre de 1950.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-1149

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras promovido por vecinos del poblado «Cuamecaco», Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 8 de agosto de 1939, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado do-

tación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente el 9 de octubre del mismo año, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 24 de junio de 1941.

Resultando Segundo.—Sin llevarse a cabo los trabajos censales, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de agosto de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 288 Hs. que deberían tomarse de la hacienda de El Tamocal. No se llevó a cabo la posesión provisional en virtud de que los beneficiados se negaron a recibir las tierras.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que previos los trabajos de localización de predios dentro del radio legal de 7 kilómetros, la única finca afectable es la denominada Cuamecaco, propiedad del señor Gustavo M. Salguero, con superficie total de 573 Hs. de terrenos laborables; y que de acuerdo con los datos que arrojó el censo levantado el 12 de abril de 1948, son 39 los capacitados que carecen de tierras que sirven de base a esta sentencia, cuyos nombres son: 1, Juan Bautista.—2, Nicolás Bautista.—3, Juan Cruz Hernández.—4, Antonio Cruz.—5, Domingo José.—6, Domingo Juan Alonso.—7, José Domingo.—8, María Dolores.—9, José Francisco.—10, Bernabé García.—11, José Hernández.—12, Juan Hernández.—13, Máximo Hernández.—14, Marcelino Hernández.—15, Simón Hernández.—16, Narciso Hernández.—17, Nicolás Hernández.—18, José Hernández.—19, Alonso Hernández.—20, Valentín Hernández.—21, José Hernández.—22, José Antonio Hernández.—23, Julio Hernández.—24, Antonio Hernández.—25, Felipe Hernández.—26, Pablo Hernández.—27, Antonio Hernández.—28, Juan Pedro Hernández.—29, Emiliano Hernández.—30, Albino Hernández.—31, Miguel Hernández.—32, Severiano Hernández.—33, José Miguel Hernández.—34, Jacinto Hernández.—35, Modesto Hernández.—36, José Manuel.—37, Francisco Rivera.—38, Juan Rosalino y 39, José Martín Zúñiga.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del poblado gestor para ser dotado de tierras se ha de mostrado plenamente al comprobarse que radican en él 39 campesinos con capacidad agraria, cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfe-

chas, no encontrándose dicho poblado en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere el artículo 51 de la Ley Agraria en vigor.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que el predio afectable es el que se menciona en el Resultando Tercero de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de su tierra y a las demás circunstancias que concurren en este caso así como lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y relativos de la Ley Agraria en vigor, procede fincar en dicho predio la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado «Cuamecaco» con una superficie total de 273 Hs. de terrenos laborables para formar 22 unidades de dotación de 12 Hs. cada una, para 21 capacitados y la Escuela del lugar, dejándose a salvo los derechos de 18 campesinos, destinándose el resto de las tierras o sea 9 Hs. para la zona urbana del poblado, modificándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo Local, por lo que respecta al monto de la afectación y a la localización de la misma. En el concepto de que los 21 capacitados que se benefician con esta sentencia, deberán ser seleccionados en Asamblea General de Ejidatarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 85, 3º Transitorio y demás relativos de la Ley que se aplica, se resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador de fecha 10 agosto de 1940.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado denominado «Cuamecaco», Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 273 Hs., Doseientas Setenta y Tres Hectáreas de terrenos laborables que se tomarán de la finca Cuamecaco, propiedad del señor Gustavo M. Salguero, para formar 22 unidades de dotación de 12 Hs., Doce Hectáreas cada una para 21 capacitados y la escuela del lugar, destinándose 9 Hs., nueve Hectáreas restantes para la zona urbana del poblado, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídase a los 21 capacitados que resulten beneficiados, después de la selección que se haga en los términos del artículo 85 de la Ley Agraria, y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios correspondientes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 18

campesinos con capacidad agraria, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la Ley.

Quinto.—Al Ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de Ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.—MARIO SOUSA —Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 5 de enero de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1423

JUZGADO CONCILIADOR DE TOLCAYUCA EDICTO

Felipe Gutiérrez Serrano, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de tres predios unidos rústicos ubicados en este Municipio, inscritos a nombre de Pedro Cruz. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo relativo del Código Civil.

Tolcayuca, Hgo., a 4 de mayo de 1951.—El Secretario, *Federico Maldonado R.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1951.—Recibido, mayo 15 de 1951.

5-1516

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC EDICTO

Amancio Barranco Lira, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión de cuatro pequeñas fracciones terreno, sitas en Nativitas

de este Municipio, fueron propiedad J. Guadalupe Barranco ya extinto. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec, Hgo., mayo 22 de 1951.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ. 2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, mayo 22 de 1951.—Recibido, mayo 29 de 1951.

5-1528

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Juana Lozano, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico sin nombre ubicado en Santa María Tecajete y que fue propiedad de María Félix Roldán. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 25 de 1951.—El Secretario, Angel Samperio S. 2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, mayo 25 de 1951.—Recibido, mayo 29 de 1951.

5-1529

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Francisco Sánchez, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio urbano «Casa Salón Rojo», ubicado en esta población y que fue propiedad de Brígida Hernández. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 21 de 1951.—El Secretario, ANGEL SAMPERIO S. 2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados mayo 25 de 1951.—Recibido, mayo 29 de 1951.

5-1575

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO

Pedro Martínez, promueve en este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado «Tlaltegco», situado en Los Reyes, de este Municipio. Dimensiones y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlan, Hgo., mayo 30 de 1951.—El Secretario, Alejandro Sosa Lechuga. 2-1

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, junio 19 de 1951.—Recibido, junio 4 de 1951.

5-1547

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
A V I S O

Armando Hernández, por sí ante este Juzgado, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos de propiedad prescripción positiva sobre los predios «La Vivienda», «El Magueyal», «La Palma», «La Huerta», «El Horno», «La Casita», «La Compuerta», «El Bosque», «San Miguel», «El Chavacano», «El Cerro», «El Tecolote» y «La Nopallera», ubicados en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, este Distrito.

Dióse entrada promoción y para efectos artículo 3029 del Código Civil, publíquese este aviso en parajes públicos y por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Renovación» editase en Pachuca.

Actopan, Hgo., mayo 7 de 1951.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1951.—Recibido, junio 2 de 1951.

5-1536

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA
E D I C T O

Enrique Blas, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico sin nombre ubicado en Tlaquilpan, de este Municipio y que fue propiedad de Carlos Islas.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 26 de 1951.—El Secretario, *Angel Samperio*. 2 1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, mayo 28 de 1951.—Recibido, junio 2 de 1951.

5-1554

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC
E D I C T O

María Guadalupe Barrón viuda de Guzmán, promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión finca rústica denominada «El Mamey», ubicada en el Seis de este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., mayo 28 de 1951.—El Juez Conciliador, *Fidel Montes*. 2—1

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados, junio 19 de 1951.—Recibido, junio 2 de 1951.

5-1552

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA
E D I C T O .

Juana Domínguez ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de la última parte del predio rústico denominado «Tlaquilpan y Sitio», ubicado en Tlaquilpan de este Municipio que fue de la propiedad de Cesáreo Domínguez.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 29 de 1951.—El Secretario, *Angel Samperio*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, mayo 30 de 1951.—Recibido, junio 2 de 1951.

5-1558

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA
E D I C T O

Leopoldo Domínguez, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de la mitad del predio rústico denominado «Tlaquilpan y Sitio», ubicado en Tlaquilpan, de este Municipio, que fue propiedad de Cesáreo Domínguez.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 29 de 1951.—El Secretario, *Angel Samperio*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados mayo 30 de 1951.—Recibido, junio 2 de 1951.

5-1573

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN
E D I C T O

María Rosa Guzmán, representando a la menor María Concepción Jiménez, promueve en este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado «Tlamimilolpa», situado en Tepepa, de este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., mayo 30 de 1951.—El Secretario, *Alejandro Sosa Lechuga*. 2 1

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, junio 19 de 1951.—Recibido, junio 4 de 1951.

5-1652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
A P A N, H G O .
E D I C T O .

Señora

Elvira Delgado Servín de Ramírez Hernández.

El señor Alejandro Ramírez Hernández ha promovido este Juzgado contra usted juicio de divorcio, en el que se ordenó se cite a usted por medio tres edictos publicaránse Periódico Oficial del Estado y «El Sol de Hidalgo» que se edita en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezca ante este Juzgado, dentro nueve días siguientes a la fecha de la última publicación en el primero dichos periódicos, para hacerle el emplazamiento de ley; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples del traslado, en la inteligencia de que son horas hábiles oficina, de nueve a 15 horas.

Apan, Hgo., 5 de junio de 1951.—El Secretario, *ROBERTO MEDINA LOPEZ*.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, 5 de mayo de 1951.—Recibido, junio 8 de 1951.